



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de septiembre de 2024

Número 6617-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional (201-250)

Anexo RA-5

Jueves 19 de septiembre



ACUSE



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al artículo 13 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda .	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, a la Fuerza Aérea, a la Armada y a la Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil correspondiente .

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al artículo 13 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley . Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la Ley . Subsiste el fuero de guerra para los delitos y las faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre aquellas personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al artículo 13 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo 13. Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la Ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación la fracción XXX del artículo 73 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. a XXXII. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; XXXI. a XXXII. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





206

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ... Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga; III. a XIV. ...	Artículo Único. ... Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley establezca ; III. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Flores

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



207

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
I. ...	I. ...
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;	II. Confirmar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;
III. a XIV. ...	III. a XIV. ...

ATENTAMENTE
Reginaldo Sandoval Flores

19 SEP 2024

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE SESIONES



208

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
I. ...	I. ...
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;	II. Ratificar los nominaciones que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;
III. a XIV. ...	III. a XIV. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Flores

RECIBIDO
19 SEP 2024
SALA DE SESIONES



209

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **Guardia Nacional**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XXIX-Z. ...	I. a XXIX-Z. ...
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;	XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;
XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y	XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la intervención del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y
XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA

19 SEP 2024

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



210

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ... Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	Artículo Único. ... Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. Para emitir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en labores de apoyo a la seguridad pública, y XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.





211

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y	VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la norma en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y
VIII. ...	VIII. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sanjurjo





212

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ... Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	Artículo Único. ... Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. Para expedir leyes que regulen y instauren requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión

ATENTAMENTE

Reginaldo Sánchez /





213

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y	VII. Ratificar los designaciones que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y
VIII. ...	VIII. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.





214

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.	V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, doce meses antes del día de la elección.
VI. y VII. ...	VI. y VII. ...

ATENTAMENTE





215

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y	VII. Confirmar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y
VIII. ...	VIII. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Flores





216

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

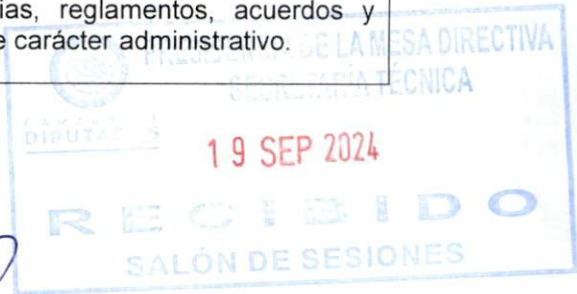
DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Octavo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.	Octavo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se suprimen todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

ATENTAMENTE


Reginaldo Sandoval





217

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ... B. ...	A. ... B. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.	XIII. Los militares, marinos, miembros de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las entidades policiales, se regirán por sus propias leyes.
...	...
...	...
...	...
XIII bis. y XIV. ...	XIII bis. y XIV. ...

ATENTAMENTE


Reginaldo Sandoval Flores





218

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Flores





219

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Segundo. Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.	Segundo. Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para ajustar al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Flores





220

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.	XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se ordenarán por sus propias leyes.
...	...
...	...
El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;	El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;
XIII bis. y XIV. ...	XIII bis. y XIV. ...

RECEBIDO
19 SEP 2024
SALON DE SESIONES

ATENTAMENTE

Regina Martínez y Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

prestaciones, en los términos que establezca la
ley marcial correspondiente.

prestaciones, que en términos de la Ley
Marcial se establezcan.

ATENTAMENTE


Dip: Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo décimoprimer del artículo 21 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e).	Artículo 21. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública, asimismo , conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e).

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo décimo del artículo 21 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	Todas las instituciones de seguridad pública deberán ser disciplinadas, profesionales y de carácter civil.
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo primero del artículo 21 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

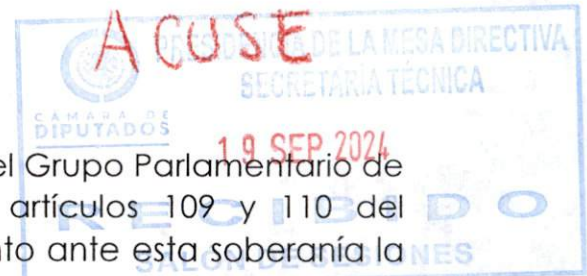
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, mismas que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al párrafo primero del artículo 21 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

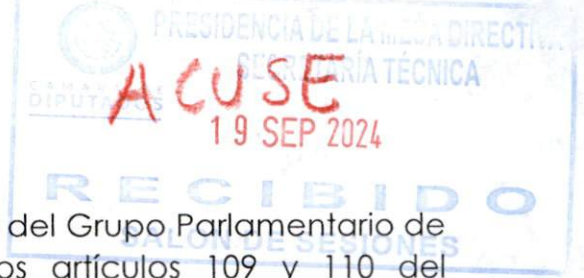
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación la fracción II del artículo 76 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
I. ...	I. ...
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;	II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga con relación a los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional , en los términos que la propia ley disponga;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

III. a XIV. ...	III. a XIV. ...
-----------------	-----------------

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

prestaciones, en los términos que establezca la
ley marcial correspondiente.

prestaciones, en los términos que establezca la
ley marcial correspondiente.

ATENTAMENTE

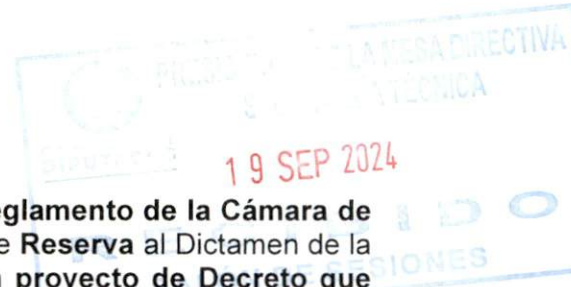

Dip. Lilia Aguilar Gil



228

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Tercero. El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.	Tercero. El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva denominación o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, acorde a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

ATENTAMENTE

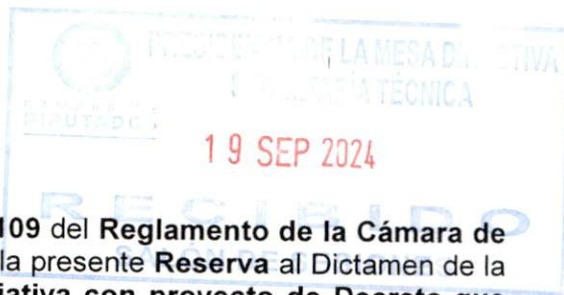

Reginaldo Sandoval Flores



229

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.	XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se ordenarán por sus propias leyes.
...	...
...	...
El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;	El Estado suministrará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los elementos de dichas instituciones;
XIII bis. y XIV. ...	XIII bis. y XIV. ...

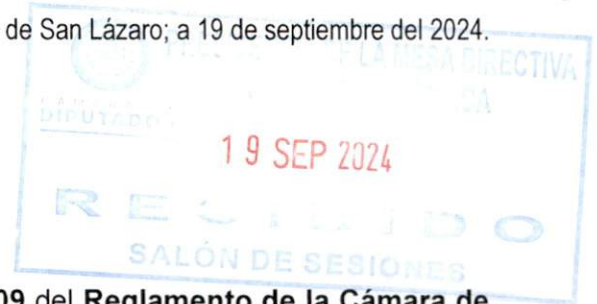
ATENTAMENTE



230

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.	Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán acorde a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval. I



231

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.	Séptimo. Los gastos que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval R.





232

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, a la **iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en sus Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE: Transitorios	DEBE DECIR: Transitorios
Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.	Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será determinada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Flores



233

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación Transitorio Octavo del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Octavo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.	Octavo. De la entrada en vigor de este Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter administrativo.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL D.T.T.O. 03

234

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación Transitorio Cuarto del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.
En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.	En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la jerarquía antes referida , la designación recaerá en la persona que ocupe el cargo de General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

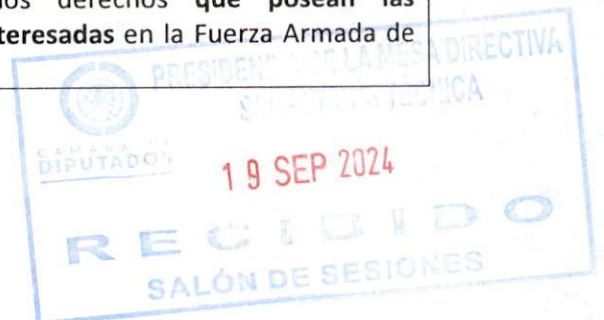
ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación Transitorio Tercero del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Tercero. El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.	Tercero. Para el caso del personal militar y naval que se integre a la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a la Guardia Nacional; la nueva patente o el nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea la persona interesada en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y de la Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posean las personas interesadas en la Fuerza Armada de origen.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



936

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación Transitorio Primero del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

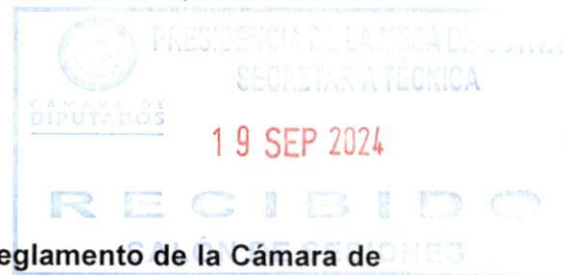




237

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.	XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.
...	...
...	...
El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;	El Estado suministrará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los elementos de dichas instituciones;
XIII bis. y XIV. ...	XIII bis. y XIV. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sánchez F.



238

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Sexto. El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que: I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana. II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional. III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá	Sexto. El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que: I. El personal originario de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana. II. Se trasladen a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las gastos por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Conforme se queden desocupadas las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional. III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá



integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

integrado a esta, conforme a la reclasificación **estipulada** en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL F.



239

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

19 SEP 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en sus Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Sexto. El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que: I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana. II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional. III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación	Sexto. El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que: I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana. II. Se trasladen a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Conforme se queden desocupadas las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional. III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación



señalada en el Transitorio Tercero del presente
Decreto.

señalada en el Transitorio Tercero del presente
Decreto.

ATENTAMENTE

Reynaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación Transitorio Séptimo del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.	Séptimo. Todas las erogaciones que sean generadas por razones de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizarse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que, por ningún motivo se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

241

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

19 SEP 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación Transitorio Segundo del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios Segundo. Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.	Transitorios Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente para realizar las adecuaciones correspondientes conforme al contenido del presente Decreto. Mientras no se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al artículo 129 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.	Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes aplicables que de ella emanen. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, los cuarteles o los depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al artículo 123 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.	XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, el personal del servicio exterior, los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes y reglamentos aplicables.
...	...
...	...
El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este	El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, de la Fuerza Aérea, de la Armada y de la Guardia Nacional, todas las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de ~~dichas~~ instituciones;

XIII bis. y XIV. ...

fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de **estas** instituciones;

XIII bis. y XIV. ...

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación la fracción IV del artículo 89 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a III. ... IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; V. a XX. ...	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a III. ... IV. Nombrar, con la aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional; V. a XX. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación la fracción V del artículo 89 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a IV. ... V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con arreglo a las leyes; VI. a XX. ...	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a IV. ... V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional, con apego a las leyes; VI. a XX. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación la fracción V del artículo 82 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a IV. ... V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección. VI. y VII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a IV. ... V. No deberá estar en servicio activo y , en caso de pertenecer al Ejército, a la Fuerza Aérea, a la Armada y a la Guardia Nacional , seis meses antes del día de la elección. VI. y VII. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL D.T.T.O. 03

247

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación la fracción VII del artículo 78 del Decreto del Dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga , y	VII. Ratificar los nombramientos que la persona titular del Poder Ejecutivo haga con relación a embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional , en los términos que se disponga en la ley, y
VIII. ...	VIII. ...

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por el que **se reforma la fracción IV del artículo 55** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. Para ser diputado se requiere:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional , ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.	IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos ciento ochenta días antes de ella.
V. a VII. ...	V. a VII. ...

Suscribe

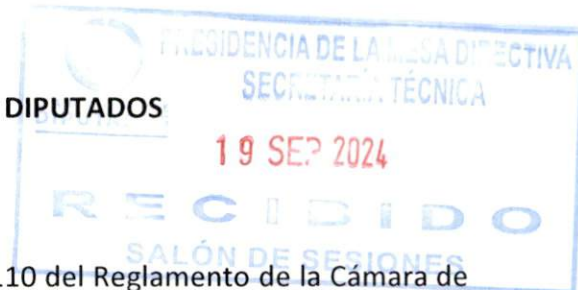
FELICITA POMPA ROBLES
DIPUTADA FEDERAL



Juan Ángel Flores Bustamante
Diputado Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva al **décimo párrafo del artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales, de carácter civil y sus elementos deberán estar certificados por la Guardia Nacional.
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...
...	...
...	...

Suscribe,

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

250

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en los artículos 109 y 110 el Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, **proponiendo modificación al décimo párrafo del artículo 21 del Dictamen**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 21.	Artículo 21. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.

maria.rosete@diputados.gob.mx

María Rosete

DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA

ROSETE
POR LOS QUE AMAMOS

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	carácter civil, garantizando el respeto a los derechos humanos
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE.

Dip. Fed. María Rosete

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>